



AJUNTAMENT de RIBA-ROJA DE TÚRIA

Expte. Núm.: 164/2026/GEN

Asunto: Aprobación del Plan Normativo anual del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria para el año 2026 alineado con los ODS.

Ylenia Díaz Morán, Secretaria del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, (Valencia),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2026 y con la salvedad del art. 206 del ROFRJCL, adoptó el siguiente acuerdo:

- VARIOS (SEC). APROBACIÓN DEL PLAN NORMATIVO ANUAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA PARA EL AÑO 2026 ALINEADO CON LOS ODS.

Visto los documentos obrantes en el expediente de referencia que cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 14 de enero de 2026 fue dictada providencia de Alcaldía disponiendo se iniciará la tramitación de la elaboración del Plan Normativo anual 2026.

SEGUNDO. - En fecha 04 de febrero de 2026 es emitido Informe jurídico por parte de la Secretaria General de la Corporación.

TERCERO. - *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2026, se inició el expediente para llevar a cabo la aprobación del Plan Normativo anual de 2026 de este Ayuntamiento.*

CUARTO. - En el citado acuerdo, se expone las principales novedades introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente las previstas en el "**TÍTULO VI. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones**".

QUINTO. - Desde el año 2023 el Plan normativo incorpora la alineación con los 17 ODS de la Agenda 2030 siguiendo la línea del Plan de Contratación y las líneas marcadas por el Plan Estratégico. La planificación estratégica es muy importante en el ámbito local si bien se hace necesario que se trate de una planificación flexible que permita adaptarse a situaciones inesperadas, como la actual crisis sanitaria, y que al mismo tiempo se alinee a la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible así como a la Agenda Urbana Española, que también apuesta por la visión integrada de la sostenibilidad ambiental, social y económica. Se hace necesario conectar la planificación estratégica municipal con los objetivos de desarrollo sostenible, de forma que al definir o diseñar los objetivos estratégicos, conectemos éstos con los ODS y podamos dar a nuestro espacio local una dimensión global (*think global, act local*).

SEXTO.- Desde el año 2025 es requerida la relación de aquellas propuestas contenidas en el Plan Normativo Anual anterior que hayan sido tramitadas y aprobadas por las áreas municipales a los efectos de poder hacer un seguimiento de lo planificado, dándose cuenta al pleno de las mismas, así como de la relación de aquellas propuestas reglamentarias no contenidas en el Plan Normativo anual del año anterior que hayan sido tramitadas y aprobadas por las áreas municipales. Dando un paso más en el proceso de planificación de toda la actividad administrativa y su rendición de cuentas.





SÉPTIMO. - La parte dispositiva del acuerdo señalaba lo siguiente: "*PRIMERO.* - Iniciar los trámites para la elaboración del Plan Normativo Anual 2026 a cuyo efecto se solicitará a todas las áreas Municipales que remitan a Secretaría una relación de todas aquellas Ordenanzas o Reglamentos que se considere necesario aprobar o modificar en 2026, estableciéndose la finalización del plazo para su remisión el día 23 de febrero de 2026. *SEGUNDO.* - Acompañar a dicha relación con una ficha por cada Ordenanza que se pretenda modificar conforme al modelo normalizado del Ayuntamiento que se utiliza para dar publicidad previa a efectos de participación ciudadana y que se adjunta en este expediente. *TERCERO.* - Suscribir dicha ficha tanto por el responsable político como por el técnico de cada área. *CUARTO.* - Solicitar relación de aquellas propuestas contenidas en el Plan Normativo Anual 2025 que hayan sido tramitadas y aprobadas por las áreas municipales que indicaron propuestas de Ordenanzas o Reglamentos para el citado Plan Anual Normativo 2025 a los efectos de poder hacer un seguimiento de lo planificado, estableciéndose la finalización del plazo para su remisión el día 23 de febrero de 2026. Para ello desde Secretaría se remitirá ficha personalizada por departamento para facilitar su remisión. *QUINTO.* - Elaborar, una vez remitida toda la documentación a Secretaría, el Plan Normativo el cual se elevará al Pleno para su aprobación si procede y posterior publicación. *SEXTO.* - Comunicar a todos los Departamentos Municipales."

OCTAVO. - Visto que las distintas áreas municipales han remitido las propuestas de Ordenanzas o Reglamentos, que figuran en el expediente, y se han plasmado en el Plan Anual Normativo que se aprueba en el presente acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 132, apartado primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala lo siguiente: "*Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente*".

Es decir, que necesariamente se habrá de elaborar un Plan donde se recojan las distintas Ordenanzas o Reglamentos que el Ayuntamiento pretenda aprobar o considere necesario tramitar durante el año siguiente, en este caso en 2025.

SEGUNDO. - Por otra parte, el apartado segundo de este artículo dice que dicho Plan ha de publicarse necesariamente en el Portal de Transparencia para su general conocimiento.

TERCERO. - Considerando lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que cita como potestad de las Entidades Locales, entre otras, la de programación o planificación.

CUARTO. - Visto que en la sesión de 9 de noviembre de 2020 de la Junta de Gobierno Local, se dio cuenta de la guía remitida por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la



Corrupción de la Comunidad Valenciana (AVAF) con la denominación: "Recomendación General. Planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de corrupción en las organizaciones", en la que se hacía especial hincapié en la planificación por parte de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Respecto al contenido mínimo que ha de tener dicho Plan, nada se dice al respecto si bien lo lógico sería que además de una descripción o enumeración de las Ordenanzas o Reglamentos que se consideren de necesaria aprobación o modificación se establezcan "unas líneas fundamentales" que permitan justificar la necesidad del marco regulatorio que se pretenda establecer o modificar, en consonancia con los principios inspiradores de la "better regulation", y cuya concurrencia y viabilidad habría de quedar con posterioridad debidamente acreditada en el preámbulo o exposición de motivos de la correspondiente Ordenanza y/o Reglamento tal y como exige el artículo 129.1 LPAC"

SEXTO. - La Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas introdujo una serie de cambios importantes en el ámbito de las distintas Administraciones Públicas y por lo tanto para las Entidades que integran la Administración Local siendo quizás la más relevante la implantación definitiva de la Administración Electrónica la cual ya se ha llevado a cabo en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Si bien, son muchas las novedades introducidas por esta Ley y en concreto vamos a hacer referencia a las novedades introducidas en la potestad reglamentaria o normativa de las Entidades Locales.

Podemos resumir las modificaciones que introduce la LPAC haciendo hincapié en tres cuestiones:

- I) **LA NECESIDAD DE LA PLANIFICACIÓN NORMATIVA.**
- II) **LA NECESIDAD DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS.**
- III) **LOS PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA "BETTER REGULACIÓN" Y SU PLASMACIÓN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

I) LA NECESIDAD DE LA PLANIFICACIÓN NORMATIVA.

La LPAC pretende contribuir a la mejora de la calidad regulatoria y de la producción normativa y así en su propia exposición de motivos señala que resulta esencial

« un adecuado análisis de impacto de las normas de forma continua, tanto *ex ante* como *ex post*, así como la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las leyes».

Dentro de las novedades introducidas por la LPAC José Manuel Bejarano destaca la «planificación normativa local», técnica que por primera vez se extrapola en toda su dimensión a la Administración Local, y por ende al ámbito municipal, junto con la incorporación y aplicación de los principios integrantes de la llamada «better regulation».^[1]



El art. 129 LPAC contempla los siguientes principios de buena regulación cuya observancia mejorará la calidad normativa en la elaboración de Ordenanzas municipales:

- Principios de necesidad y eficacia: en virtud de estos principios se pretende que la iniciativa normativa deba estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- Principio de proporcionalidad: de manera que la iniciativa que se proponga contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- Principio de seguridad jurídica: con la finalidad de que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de personas y empresas.
- Principio de transparencia: en aplicación de este principio la Administración posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado no solo a la normativa en vigor sino también a los documentos propios de su proceso de elaboración.
- Principio de eficiencia: a los efectos de que la iniciativa normativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: cuando la iniciativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán valorar sus repercusiones y efectos supeditándolos al cumplimiento de estos principios.

Las Administraciones Públicas, establece el art. 130 LPAC, revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a estos principios.

Y por lo que respecta a la potestad normativa de las Entidades Locales habría que añadir además «que el artículo 84.2 de la LRBRL enumera los principios que habrán de atemperar el ejercicio de dicha potestad -igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo perseguido-, tanto en el momento de diseñar el contenido de la correspondiente ordenanza, como en el momento aplicativo de las previsiones en ellas contenidas.»^[2]

Junto a los principios de *better regulation* la LPAC contempla como herramienta esencial para la consecución de la mejora de la regulación la planificación normativa en su art. 132.

«La planificación normativa implica fijar con antelación, de forma metódica y organizada, los términos en los que se va a ejercer la iniciativa normativa, para que los poderes públicos puedan cumplir con aquellos objetivos que requieren de la innovación, modificación o revisión del ordenamiento jurídico.»^[3]

Instituciones tanto europeas como españolas han otorgado gran importancia a la fase de planificación. En este sentido, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo «Legislar mejor: obtener mejores resultados para una Unión más fuerte» de 2016^[4].



Asimismo, la Agencia Valenciana Antifraude en su Recomendación general sobre Planificación considera que «el Plan Anual Normativo permitirá planificar conjuntamente todas las áreas de práctica regulándolas de forma controlada e integrada evitando disfunciones operativas, reclamaciones y recursos. En efecto, el Plan pondrá en valor el principio de seguridad jurídica en el ámbito regulatorio institucional, propio del buen gobierno.»^[5]

No obstante, a pesar de la unanimidad existente respecto a las bondades de la planificación normativa esta unanimidad no puede predicarse respecto a la aplicación de las previsiones del art. 132 LPAC a las ordenanzas locales. Todo ello debido a la falta de cualquier pronunciamiento expreso sobre esta cuestión en la STC 55/2018^[6] que no declara la nulidad de los preceptos impugnados, sino que únicamente señala que los mismos no resultan de aplicación a las Comunidades Autónomas. La Profesora Araguàs Galcerà^[7] considera que el Plan Anual Normativo es un instrumento que tampoco es aplicable a los entes locales en base a la citada STC pues si las previsiones incorporadas en el art. 132 LPAC son inconstitucionales porque «desbordan el alcance de lo básico», es difícil sostener que un precepto no básico para la Administración autonómica sí tiene esta condición para la Administración local, cuyo régimen también se incardina, parcialmente, en el art. 149.1.18 CE.

A pesar de las dudas que genera la aplicación de este precepto a las entidades locales y a falta de un pronunciamiento expreso del TC, son muchos los Ayuntamientos que con independencia de que entiendan aplicable o no el precepto aprueban anualmente su Plan normativo, si bien el contenido de los mismos es muy variado. El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria lleva aprobando planes normativos desde el año 2019 por considerar que es un buen instrumento para alcanzar el cumplimiento de los principios señalados en la LPAC

Dicho Plan ha de publicarse necesariamente en el Portal de Transparencia para general conocimiento por establecerlo así el artículo **132.2** de la Ley 39/2015.

Respecto al órgano competente para aprobar este Plan no se dice nada al respecto, pero aunque no tenga carácter normativo en si mismo parece conveniente que su aprobación correspondiera al órgano que tiene encomendada la potestad reglamentaria, es decir el Pleno.

Respecto al contenido mínimo que ha de tener dicho Plan, nada se dice al respecto si bien lo lógico sería que además de una descripción o enumeración de las Ordenanzas o Reglamentos que se consideren de necesaria aprobación o modificación se establezcan "unas líneas fundamentales" que permitan justificar la necesidad del marco regulatorio que se pretenda establecer o modificar, en consonancia con los principios inspiradores de la "better regulation", y cuya concurrencia y viabilidad habría de quedar con posterioridad debidamente acreditada en el preámbulo o exposición de motivos de la correspondiente Ordenanza y/o Reglamento tal y como exige el artículo 129.1 LPAC"^[8].

II) LA NECESIDAD DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS.

Otra de las novedades introducidas por la Ley 39/2015 es la regulación de la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de los reglamentos. Así, se añade



al trámite de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias prevista en la normativa local, en concreto en el artículo **49** de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la necesidad de que con carácter previo a la propia elaboración del proyecto de reglamento se sustancie una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento.

En dicha consulta, tal y como señala el artículo **133** se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones regulatorias y no regulatorias.

Asimismo, se establece en el apartado **tercero** de dicho artículo **132** que la "consulta, audiencia e información pública reguladas en este artículo deberán realizarse de forma que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia".

Finalmente, en el apartado **cuarto** se regulan los supuestos en que puede excepcionarse esta consulta pública.

Este trámite nuevo que permite incrementar la participación pública aún más en la elaboración de reglamentos y ordenanzas municipales ya se ha implantado plenamente en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

III) LOS PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA "BETTER REGULACIÓN" Y SU PLASMACIÓN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo **129** de la citada LPAC contempla los "principios de buena regulación" y así señala que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de:

- i.- necesidad
- ii.- eficacia
- iii.- proporcionalidad
- iv.- seguridad jurídica
- v.- transparencia
- vi.- eficiencia.

Asimismo, se recoge la obligación de que en la exposición de motivos o preámbulo del proyecto de reglamento u ordenanza se justifique adecuadamente la adecuación de la norma a dichos principios.



Por último, se ha de tener en cuenta que, la falta de justificación de tales principios, en la correspondiente exposición de motivos y en virtud de lo dispuesto en el artículo **47.2** LPACA, podría llegar a conllevar la nulidad de pleno derecho de la Ordenanza o Reglamento.

Dado que en virtud del RD 128/2018 de 16 de marzo se establece el carácter preceptivo del Informe jurídico de Secretaría en la aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos y que dicha atribución corresponde a la Secretaria General o al Vicesecretario en función de la materia a la que se refiera la Ordenanza o el Reglamento en cuestión por los titulares de los puestos de Secretaría se comprobará que el departamento impulsor de la citada ordenanza o reglamento haya hecho referencia a tales principios.

SÉPTIMO. - En el ámbito estatal, encontramos el *artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que sería de aplicación en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local.*

OCTAVO. - Respecto al órgano competente para aprobar este Plan no se dice nada al respecto pero aunque no tenga carácter normativo en si mismo parece conveniente que su aprobación correspondiera al órgano que tiene encomendada la potestad reglamentaria, es decir el Pleno, en virtud del artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, **el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:**

PRIMERO. *Aprobar el Plan Anual Normativo de este Ayuntamiento alineado con los ODS, cuyo texto figura como anexo en el expediente, y que contiene las propuestas de Reglamentos y Ordenanzas a aprobar durante el ejercicio 2026, formuladas por las distintas áreas municipales.*

PLAN ANUAL NORMATIVO 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA			
Nº	ORDENANZA	DEPARTAMENTO	ODS
		O	



PLAN ANUAL NORMATIVO 2026

AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

	<p>Ordenanza fiscal 2.40.- Reguladora de la tasa por prestación del servicio público de medios de comunicación</p>	<p>Comunicación</p>	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES</p> 	<p>4 EDUCACIÓN DE CALIDAD</p> 	<p>9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p> 
<p>2</p>	<p>2.35. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios del Conservatorio o profesional Municipal de Música, del Conservatorio o profesional municipal de Danza y de la Escuela municipal de Música y Danza.</p>	<p>Música y Danza</p>	<p>4 EDUCACIÓN DE CALIDAD</p> 			
<p>3</p>	<p>Modificación del Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana</p>	<p>Transparencia y Participación ciudadana</p>				

PLAN ANUAL NORMATIVO 2026					
AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA					
6	Ordenanza Reguladora de prestaciones patrimoniales publicas no tributarias o tasas; por la prestación del servicio público de gestión integral de agua.	Gestión tributaria	ODS 6	ODS 11	ODS 12
	Ordenanza o Reglamento relativo al Mercado Municipal.	Comercio	8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS
	Modificación Ordenanza reguladora de la Administración electrónica	OSIC	8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

SEGUNDO.- Dar cuenta de la relación de aquellas propuestas reglamentarias contenidas en el Plan Normativo Anual 2025 que hayan sido tramitadas y aprobadas por las áreas municipales que indicaron propuestas de Ordenanzas o Reglamentos para el citado Plan Anual Normativo 2025 a los efectos de poder hacer un seguimiento de lo planificado



INICIATIVAS APROBADAS PLAN ANUAL NORMATIVO 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA				
Nº	ORDENANZA	DEPARTAMENTO		ODS
1	Ordenanza o Reglamento de catering social	SERVICIOS SOCIALES	Fecha Aprobación 07/07/2025 Fecha Publicación 13/10/2025	
2	Ordenanza o Reglamento de prestaciones económicas de emergencia	SERVICIOS SOCIALES	Fecha Aprobación 06/10/2025 Fecha Publicación 17/12/2025	
3	Reglamento intersectorial de salud mesa	SANIDAD	Fecha Aprobación 03/03/2025 Fecha Publicación 31/07/2025	

TERCERO.- Dar cuenta de la relación de aquellas propuestas reglamentarias no contenidas en el Plan Normativo Anual 2025 que hayan sido tramitadas y aprobadas por las áreas municipales durante el ejercicio de 2025



SERVICIOS SOCIALES

Reglamento regulador Comisión técnica interdisciplinar de infancia y adolescencia

- Fecha Aprobación 06/10/2025
- Fecha Publicación 18/12/2025

SERVICIOS SOCIALES

Reglamento de Servicio de Ayuda a Domicilio

- Fecha Aprobación: 07/07/2025
- Fecha Publicación: 13/10/2025

SERVICIOS JURÍDICOS

Reglamento funcionamiento Servicios Jurídicos

- Fecha Aprobación: 10/02/2025
- Fecha Publicación 20/05/2025

RECURSOS HUMANOS

Reglamento interno regulador mesas conjuntas personal laboral y personal funcionario

- Fecha Aprobación: 10/02/2025
- Fecha Publicación: 19/05/2025

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento con el fin de que este a disposición de los interesados, asimismo publicar extracto del presente acuerdo en el BOP con indicación de la dirección web para su consulta.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a OSIC a los efectos de que proceda a su publicación en la web municipal para llevar a efecto la consulta previa prevista en la LPAC

Y para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Riba-roja de Túria

Vº.B
El Alcalde



Identificador tsat 3aCQ oGGe zIEA atY/ yKj3 QM4=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verify/Docs.jsp>

Firmado por: SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE RIB
Cargo: SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA
Fecha firma: 12/03/2026 12:19:52 CET

Firmado por: ALCALDIA AYUNTAMIENTO RIB
Cargo: ALCALDIA AYUNTAMIENTO RIBA-ROJA DE TURIA
Fecha firma: 12/03/2026 12:19:53 CET